

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 852.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habidas las pongan á disposicion del señor Alcalde de Fernan-Nuñez, con las personas en cuyo poder se en-

uentren si no dan razones satisfactorias de su adquisicion.

Córdoba 18 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Una mula cerrada, roja, marcada y herrada con una A en el hocico.

Un mulo rojo, con seis años, menos de la marca y con el mismo hierro en la tabla del pescuezo.

Otro mulo negro, de la alzada del anterior, marcado con el mismo hierro en el mismo sitio y dos lunares blancos uno en cada hjar.

Núm. 793.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de Beneficencia.—Mes de Noviembre de 1879-80.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion.

Artículos.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Hospital de Agudos.				
Viveres.	5468	08		
Botica.	991	66		
Camas.	2680	95		
Facultativos.	791	50		
Practicantes.	1376	73		
Empleados.	384	12		
Cargas.	157	74		
Culto.	107	75		
Generales.	637	50		
Resultas.			12396	03
Hospital de Crónicos.				
Viveres.	2916	66		
Botica.	416	66		
Camas.	1495	66		
Facultativos.	229	16		
Practicantes.	927	08		
Empleados.	338	50		
Cargas.	322	40		
Culto.	118	70		
Generales.	702	08		
Resultas.			7466	90

Artículos. Pesetas. Cénts. Pesetas. Cénts.

Artículos.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Casa Socorro Hospicio.				
Viveres.	6313	33		
Botica.	83	33		
Camas.	6721			
Facultativos.	83	25		
Sirvientes.	552	93		
Empleados.	460	16		
Cátedras.	364	58		
Gastos reproductivos.	1482	35		
Cargas.	58	88		
Culto.	100	07		
Generales.	356	66		
Resultas.			16756	54

Artículos.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Casa Central de Expósitos.				
Viveres.	3241	75		
Botica.	152	65		
Camas.	4071	94		
Facultativos.	83	25		
Sirvientes.	4345	86		
Empleados.	526			
Cátedras.	45	66		
Cargas.	158	02		
Culto.	95	83		
Generales.	714	46		
Resultas.			13435	42

Artículos.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Hijuelas de la provincia.				
Aguilar.	1000	52		
Baena.	506	17		
Bujalance.	775	47		
Cabra.	631	05		
Castro.	275	58		
Fuente-Obejuna.	318	59		
Hinojosa.	509	30		
Lucena.	795	28		
Montilla.	631	70		
Montoro.	714	46		
Pozoblanco	618	05		
Priego.	701	03		
Posadas.	343	27		
Palma.	449	73		
Rambla.	389	65		
Resultas.			8659	85

Total. 58714 74

En Córdoba á 1.º de Noviembre de 1879.—El Secretario Contador, Tomás Recaredo de Obregon.—V.º B.º, El Vicepresidente, Mogrovejo.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. — Mes de Noviembre del año económico de 1879 á 80.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 4 Noviembre.

Artículos.	Seccion primera.==Gastos obligatorios.	Artículos.	Total por capitulos	Total por secciones.
	Capítulo I.==Administracion provincial.	Pesetas.	Pesetas.	= Pesetas.
	Personal de la Diputacion.	5030 75		
1.º	Id de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	770 50		
	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	864 58		
2.º	Id. de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	20 83	8436 11	
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	624 83		
3.º	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	229		
4.º	Material de estas Comisiones.	125		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	770 62		
	Capítulo II.==Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	875		
2.º	Id. de bagajes.	352 33		
3.º	Id. de impresion y publicacion del «Boletin oficial.»	333 33	2742 83	
4.º	Id. de elecciones de Diputados provinciales.	83 33		
5.º	Id. de calamidades públicas.	1098 84		
	Capítulo III. - Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	83 33	83 33	
	Capítulo IV.==Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	187 50		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	344 79	566 51	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	34 22		
	Capítulo V.==Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	720 83		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3500 35		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	915 76	7515 99	
4.º	Id. id. id. de la Escuela normal de Maestras.	377 56		
5.º	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza	354 16		
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1022 33		
7.º	Biblioteca provincial.	375		
	Museo provincial.	250		
	Capítulo VI.==Beneficencia.			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	12160 44	40107 12	
3.º	Id. id. id. de las casas de Misericordia.	8890 89		
4.º	Id. id. id. de las casas de Expósitos.	19055 79		
	Capítulo VII.==Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	83 33	83 33	
	Capítulo VIII.==Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2916 66	2916 66	62451 88
	Seccion segunda.==Gastos voluntarios.			
	Capítulo III.==Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	30909 12	30909 12	
	Capítulo IV.==Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	17614 58	17614 58	48523 70
	Total general.			110975 58

En Córdoba á 30 de Octubre de 1879.==El Contador de fondos provinciales, Juan Antonio Gonzalez,==V.º B.º,
El Ordenador de pagos, Mariano Lopez Mogrovejo.

JUZGADOS.

Núm. 837.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el Secretario de él, se ha presentado la demanda que dice así:

Doña Clara Merino y Pulido, vecina de esta ciudad, calle de Ambrosio de Morales número 18, con cédula personal número 93, demanda á D. Joaquin Cumplido, que lo es de la de Lucena, á la calle de Juan Blazquez, para que le satisfaga 132 reales vellon importe de un año de réditos, vencido en S. Juan 24 de Junio último, del censo de 4400 reales de capital, con mas todas las costas, que pesa sobre cuatro fanegas y seis celemines de estacar, al sitio de las Zorreras, término de la villa de Monturque; linde por L. con olivar de D. Francisco Martos y de D. Antonio Diaz, Ortiz, al N. con id. de D. Antonio Curiel, al S. con id. de D. Antonio Doral y al P. con id. de D. Rafael Porcel, cuyo censo le ha sido adjudicado á la Doña Clara por fallecimiento de su señor esposo D. Mariano Ferrer é Imaña, quien lo hubo por compra judicial, segun Escritura otorgada en esta capital, con fecha 27 de Junio de 1865, ante el notario D. Francisco de Cárdenas Castillo.

Córdoba cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Clara Merino, viuda de Ferrer.

Y no sabiéndose el paradero del demandado D. Joaquin Cumplido, se cita por medio del presente para que el dia 29 del actual á las doce de la mañana se presente en este Juzgado, sito en la calle del Arco Real número 4, para que conteste á la demanda, y no verificándose se sustanciará el espediente en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.==Emilio Fleury.==Por mandado de su señoría, Juan de Dios de Rojas y Garcia.

Núm. 839.

Juzgado de primera Instancia de Fuente Obejuna.

Don José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario

se instruye causa criminal de oficio por robo de dos caballerías, cuyas señas se espresarán, á Francisco Gomez y Romero, vecino de Belméz, morador en la Aldea del Hojo, cuyos autores se sospecha fuesen cuatro quincalleros que estuvieron en dicha Aldea el ocho ó nueve del actual, uno de ellos como de cincuenta años de edad, dos de veinte y ocho á treinta años y el otro de veinte y dos: en su virtud he mandado se publique esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que se haga comparecer en este Juzgado á dichos quincalleros para que presenten la oportuna declaración.

Y ruego á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado así como á las personas en cuyo poder se encuentren.

Señas de las caballerías.

Un jumento como de dos á tres años de edad, de seis cuartas próximamente de alzada, pelo rucio, herrado de las manos y sin hierro; y una jumenta también rucia, como de cuatro á cinco años de edad, de seis cuartas de alzada, herrada también de las manos y sin hierro.

Dado en Fuente Obejuna á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Valdelomar.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 840.

Don Rogelio Zamorano y Romero, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico y doy fe: que en los autos promovidos en este Juzgado y por mi Escribanía por Juan Gallardo, solicitando se le declare pobre para litigar con Antonio Figueroba, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Fuente Obejuna á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido en autos ordinarios por Juan Gallardo Ruiz para litigar contra Antonio Figueroba, ambos de esta vecindad, con morada en la aldea de Posadilla.

Resultando que Juan Gallardo Ruiz ha promovido incidente de pobreza fundándose en que los productos de las fincas que tienen amillaradas son inferiores al doble jornal de un bracero en esta localidad, sin contar con mas recursos para su subsistencia que su jornal.

Resultando que conferido traslado de dicha pretension á Antonio Figueroba Garcia fué declarado en

rebeldía por su falta de comparecencia.

Resultando de las pruebas practicadas que la contribucion que aquel paga anualmente no excede de los tipos señalados en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo realmente un simple jornalero, por lo que el Ministerio fiscal es de dictámen que debe concedérsele el beneficio de pobreza.

Considerando que en este caso y á tenor de citado artículo procede la declaración de pobreza.

Considerando que es aplicable lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley; dicho Sr. Juez por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declarar pobre para litigar á Juan Gallardo Ruiz, a quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que dispensa el artículo antes citado, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve y doscientos de repetida ley.

Pues por este su auto así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—José Valdelomar.—Rogelio Zamorano y Romero.

Está conforme con su original á que me refiero.

Y para que conste estiendo el presente que firmo en Fuente Obejuna á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 841.

El infrascrito Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en los autos de que se hará espresion ha recaído la sentencia que dice así.

Sentencia. En la villa de Fuente Obejuna á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve; el Sr. D. José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de la misma y su partido: en vista de estos autos,

1.º Resultando: que Miguel Asuncion Molina, ha promovido incidente de pobreza fundándose en que los productos de las fincas que tiene amillaradas son inferiores al doble jornal de un bracero en esta localidad.

2.º Resultando: que conferido traslado de dicha pretension á Don Antonio Domingo, fué declarado en rebeldía por su falta de comparecencia.

3.º Resultando: de las pruebas practicadas que la contribucion que

aquel paga anualmente no excede de los tipos señalados en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que el Ministerio Fiscal es de dictámen que debe concedérsele el beneficio de pobreza.

1.º Considerando: que en este caso y á tenor de citado artículo procede la declaración de pobreza.

2.º Considerando: que es aplicable lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar á Miguel Asuncion Molina, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que dispensa el artículo antes citado, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de repetida ley; y con el fin de que esta sentencia se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia y llegue á conocimiento del D. Antoni Domingo, librese testimonio de ella al Sr. Gobernador civil.

Pues así lo pronuncio, mando y firmo.—José Valdelomar.

Publicacion. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido que en ella firma publicándola en la audiencia de este día ante mi de que doy fé.—Fuente Obejuna fecha ut-supra.—Tomás Rivera Infante.

La sentencia y publicacion insertas están conformes con sus originales que obran en relacionado incidente de pobreza á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Fuente Obejuna á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 848.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Ramon de Sevilla.

Don Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de San Ramon de esta capital.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Macho Reina, natural y vecino de Moron, hijo de Antonio y de María, soltero, zapatero y de treinta años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba cerrada, color bueno, con una cicatriz en el lado

izquierdo de la cara, para que en el término de veinte dias, contados desde que aparezca esta inserta en la «Gaceta de Madrid,» se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así mismo y en nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) requiero á todas las autoridades civiles y militares que tubieran noticias del paradero del Juan Macho Reina, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Sevilla á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Narciso Castro.

Núm. 849.

Juzgado municipal de Villaviciosa.

Don Sebastian de Vargas y Sanchez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871; y en su consecuencia se anuncia al público para que los que opten á ella puedan dirigir sus solicitudes á mi autoridad, dentro del término de 15 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo.
2.º Certificacion de buena conducta espedida por el Alcalde de su domicilio.

Y 3.º Certificacion ó cualquiera otro documento que acredite su suficiencia.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente en Villaviciosa á 13 de Noviembre de 1879.—Sebastian de Vargas.—De su orden, Enrique Soria, Secretario.

Núm. 850.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por parte de Francisco Elias

Castillo, vecino de Valenzuela, se ha presentado una demanda sobre exclusion de los electores para Diputados á Córtes de aquel domicilio Bartolomé Gordillo Arroyo y Francisco Diaz Priego, fundándose en que no satisfacen la cuota de contribucion correspondiente. En cuya demanda he dispuesto la publicidad de la pretension por medio de edictos y la insercion de uno de ellos en el «Boletin oficial» de esta provincia, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del «Boletin» en que se inserte el anuncio, se presenten en oposicion á la exclusion los mismos interesados ó cualquier elector.

Baena tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.— José Heredia y Mora. — El actuario, José Santano y Espejo.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por parte de Francisco Elias Castillo, vecino de Valenzuela, se ha presenta lo demanda sobre inclusion en las listas electorales de los vecinos de aquella villa Antonio Vallejo Martinez, Bartolomé Luque Prados, Benito Cabezon Castillo, Bartolomé Luque Priego, Bartolomé Luque Urbano, Cristóbal Perales Rodriguez, Diego Perales Serrano, Francisco Serrano Lopez, Gregorio Martos Cabezon, Idefonso Olivan Gordillo, Juan Pedro Luque Urbano, Juan de Martos Cabezon, Juan Cañete Garcia, Juan Martin Sanchez Serrano, José Agustin Delgado Luque, Juan Porcuna Lopez, Pedro Serrano Arroyo, Pedro Urbano Pedregosa, D. Luis Garcia Bermudez, D. Manuel Burrueco Castro y D. José Trujillo Rodriguez, los tres últimos como capacidades y los anteriores como contribuyentes, á cuya demanda he dictado providencia mandando se publique la pretension de inclusion de dichos electores por medio de edictos que se fijaran en los sitios de costumbre de esta villa y la de Valenzuela, anunciándose tambien en el «Boletin oficial» de la provincia, para que dentro del termino de veinte dias, contados desde la fecha del «Boletin» en que se inserte el anuncio, se presenten en oposicion á la inclusion los mismos interesados ó cualquiera otro elector.

Baena tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.— José Heredia y Mora. El actuario, José Santano y Espejo.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Octubre de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
21	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	1	1	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
25	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
31	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	16	12	28	2	1	3	34	»	»	»	»	»	»	»	31

Córdoba 1.º de Noviembre de 1879.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Octubre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22	»	»	»	»	»	2	»	2	2
23	»	1	1	2	»	1	»	1	3
24	1	»	»	1	»	»	»	»	3
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	»	1	2	1	»	3	4
27	»	»	»	»	1	2	»	3	3
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	3	1	»	4	»	»	1	1	5
30	1	»	»	1	1	»	»	1	2
31	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Total.	6	2	1	9	7	6	3	16	25

Córdoba 1.º de Noviembre de 1879.—El Juez municipal, Emilio Fleury.